

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio de 1889.)

## Seccion cuarta.

Núm. 964.

Administración de Contribuciones de la provincia de Valladolid.

### Contribucion territorial.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el repartimiento de la Contribucion Territorial, correspondiente al próximo año económico de 1889-90, importante 3.400,719 pesetas de cupo para el Tesoro, con inclusion del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobacion sobre la riqueza de 17.564,512 pesetas; de las que corresponden 782.289 pesetas á los pueblos de la primera Seccion, y 2.618,430 á los de la segunda, en la forma y bajo los tipos de gravámen que se expresan en el Repartimiento que se acompaña á la presente Circular; la Administracion de mi cargo, cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general en orden de 20 de Mayo último, y con objeto de que no sufra el menor retraso el servicio de formacion de los Repartimientos individuales de cada Distrito municipal, ha acordado hacer á los señores Alcaldes, Juntas periciales y Administradores subalternos de Hacienda, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El señalamiento hecho por esta Administracion en el reparto de que se trata, es fijo é invariable, y por lo tanto al practicarse la distribucion individual, habrán de hacerla los pueblos de la primera seccion bajo los tipos de gravámen de 15'386 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria y al 17'37 la urbana; y los de la segunda á los de 20'1064 y 22'839 respectivamente, sin perjuicio de que si los citados cupos fueran superiores á los tipos máximos de 14'50 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 16'50 por 100 de la

urbana, como cuota del Tesoro y 1 por 100 respectivamente para premio de cobranza y gastos de comprobacion, los distritos municipales que figuran en la seccion 1.<sup>a</sup> y del máximo tambien de gravámen del 19'25 por 100 de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y 22 por 100 de la urbana, como cuota para el Tesoro y 1 por 100 en ambos casos para premio de cobranza é iguales gastos de comprobacion, los pueblos comprendidos en la seccion 2.<sup>a</sup>, acompañarán al repartimiento la reclamacion extraordinaria de agravios en la forma dispuesta por el capítulo 8.<sup>o</sup> del reglamento vigente de la contribucion territorial, el que formarán con el mayor gravámen que aparezca.

2.<sup>a</sup> En dichos repartimientos y segun queda demostrado en el que se publica á continuacion y su casilla 11.<sup>a</sup> se consignarán las cantidades que por perdones y partidas fallidas correspondan á cada uno de los contribuyentes al respecto de 0'0091 por 100 sobre la riqueza señalada á los mismos.

3.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos podrán aumentar en sus respectivos repartimientos, por razon de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida para el Tesoro, pero tendrán muy en cuenta que segun dispone el art. 19 del reglamento vigente de esta contribucion, deben deducir á los hacendados forasteros, siempre que no tengan declarada por el Ayuntamiento la consideracion de vecinos del pueblo, una quinta parte de las utilidades con que figuren en el amillaramiento y sus apéndices, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 138 de la ley municipal.

4.<sup>a</sup> La retencion de los recargos municipales con destino al reembolso de los gastos de la segunda enseñanza, continuará haciéndose como está prevenido, á cuyo efecto esta oficina ha reclamado de la Exema. Diputacion provincial un certificado expresivo de las cuotas que deben satisfacer todos sus municipios para el sostenimiento de dichas obligaciones, cuyas cantidades serán las que se figuran en la casilla 15, si se recibe á tiempo el expresado documento.

5.<sup>a</sup> Sobre el recargo municipal que pueden imponer los Ayuntamientos, segun se ha manifestado en la prevencion 3.<sup>a</sup>, girarán el premio de cobranza correspondiente á su zona, que es el que se figura en la casilla 16, el cual tendrán muy presente al formar sus



repartimientos respectivos para englobarlo con aquél.

6.<sup>a</sup> Al final de las listas cobratorias deducirán el importe de las cuotas con que figuren los bienes del Estado que el mismo posea y la Hacienda administre directamente, acompañando al Repartimiento certificación detallada con arreglo al modelo que á continuación se publica, ó negativa en su caso, en la inteligencia *que es documento indispensable*, y sin el cual no se admitirá ningun repartimiento.

7.<sup>a</sup> Los expresados repartimientos se ajustarán en un todo al modelo que se inserta á continuación de esta circular, formándose por orden alfabético y sin que cada contribuyente figure más que en una sola línea, los que una vez terminados, estarán expuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento por un término que no podrá exceder de *ocho dias*, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas, que deberán ser tramitadas segun dispone el art. 75 y siguientes del Reglamento.

8.<sup>a</sup> De igual manera que se ha dicho en la prevención sexta que han de acompañarse á los repartimientos certificaciones de fincas de Bienes del Estado, se hará de las Colonias agrícolas existentes, en la forma que determina el modelo adjunto, y bajo igual apercibimiento.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que no puedan distribuir la cantidad señalada para cubrir el importe de partidas fallidas, perdones, etc. que se consignan en la respectiva casilla, porque sea excesivamente pequeña, comparada con la riqueza total de cada uno, la repartirán juntamente con la de cupo para el Tesoro, bien de rústica y pecuaria ó de urbana; pero haciendo al principio y al fin del Repartimiento, la demostración exacta de la que corresponda por cada concepto.

10.<sup>a</sup> Debiendo formarse los Repartimientos originales en papel del timbre de la clase 12.<sup>a</sup>, y la copia y lista cobratoria en el de oficio, los que lo verifiquen en papel comun, acompañarán como reintegro el papel de pagos al Estado correspondiente, con las notas de su aplicación que habrán de firmar *precisamente* el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

11.<sup>a</sup> Para que la Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos ó Comisiones de Evaluación los recibos talonarios tan pronto como obren en su poder, es necesario que dichas corporaciones remitan inmediatamente á esta oficina provincial una nota expresiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de tres pesetas han de satisfacerlas de una sola vez; otra de las cuotas

comprendidas entre tres y seis pesetas realizable en dos veces, y otra en fin, de las que excedan de seis pesetas que hayan de cobrarse por trimestres.

Se entenderá por cuota á los efectos de esta disposición, la suma total que haya de satisfacer el contribuyente, y una vez que sean aprobados los Repartimientos, los Ayuntamientos ó Comisiones de Evaluación llenarán las matrices de los recibos talonarios y los enviarán á la Administración subalterna respectiva con listas cobratorias separadas de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad, y de los que han de satisfacerlas en un solo acto.

12.<sup>a</sup> No se admitirán ni por esta dependencia ni por las Administraciones subalternas respectivas, repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varíe sin causa debidamente justificada cualquiera de los tres conceptos del capital imponible señalado en el reparto provincial, bien con relación á la riqueza señalada y admitida por el pueblo para contribuir en el corriente año á los tipos máximos que quedan expresados, ó bien á la que resulte amillarada y aumentos respectivos que ya constan en los apéndices.

13.<sup>a</sup> Los referidos repartimientos confeccionados en la forma que ya se lleva expresada, se presentarán por duplicado y reintegrados debidamente, en las Administraciones subalternas de Hacienda respectivas, quienes los examinarán y estamparán en cada uno de sus ejemplares la diligencia de examen y censura, lo mismo que han verificado en los Apéndices, de conformidad á lo preceptuado en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo del año último.

Con las anteriores prevenciones, no duda la oficina de mi cargo, que los Ayuntamientos, Juntas periciales, y Administradores subalternos con el carácter de Presidentes de las Comisiones de Evaluación, procederán *inmediatamente* y sin levantar mano á la formación de documentos tan importantes como son los Repartimientos de la Contribución Territorial, presentándoles debidamente diligenciados en la forma que se les ordena en las referidas Administraciones subalternas antes del día 20 del actual mes, para evitarse de este modo que se demore la cobranza, que siempre redundaría en perjuicio de los contribuyentes, así como de los intereses del Estado, y la necesidad de acudir á la Autoridad del Sr. Delegado de Hacienda, para que imponga á los morosos las responsabilidades á que se refiere el Reglamento vigente de la Contribución Territorial en su art. 81.

Valladolid 5 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 3.400.719 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1889-90, según la Real orden de 15 de Mayo último y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 20 del mismo.

Sección 1.ª.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 17'50 de la urbana.

Número de orden.	Riqueza rústica. Pesetas.	Riqueza pecuaria. Pesetas.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria. Pesetas.	Riqueza urbana. Pesetas.	TOTAL riqueza imponible derivada al distrito. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Correspondiente a la riqueza urbana al 17'37 por 100. Pesetas.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro. Pesetas.	Por el 0'0081 por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de partidas fallidas y perdonadas en el año anterior. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por pensiones concedidas. Ptas.	TOTAL líquido resultante. Pesetas.	Corresponder a cada pueblo por gastos de enseñanza. Pesetas.	Tanto por 100 para premio de cobranza sobre el recargo municipal. Pesetas.
1 Berceo.	16656	1028	17684	752	18436	2721	131	2852	1	2853	4	2853	4	1'75
2 Castriello-Tejerigo.	35597	8883	44480	4020	48500	6844	698	7542	4	7546	4	7546	4	1'65
3 Castrodeza.	36467	4812	41279	4545	45824	6352	789	7141	4	7145	4	7145	4	1'75
4 Castronuño.	119927	25976	145903	13001	158904	22449	2258	24707	15	24722	4	24722	4	1'50
5 Cogeces de Iscar.	17923	2594	20517	2750	23267	3157	478	3635	2	3637	4	3637	4	1'75
6 Esguevillas.	69500	13690	83190	13500	96690	12800	2845	15145	9	15154	4	15154	4	1'65
7 Fombellida.	40003	8997	49000	5000	54000	7539	869	8408	5	8413	4	8413	4	1'65
8 Fuensaldaña.	60000	6500	66500	7580	74080	10232	1317	11549	7	11556	4	11556	4	1'65
9 Fuente el Sol.	28000	2800	30800	2200	33000	4739	382	5121	3	5124	4	5124	4	1'80
10 Fuente Olmedo.	28300	4489	32789	2011	34800	5045	349	5394	3	5397	4	5397	4	1'75
11 Laguna de Duero.	41030	11018	52048	7384	59432	8009	1283	9292	5	9297	4	9297	4	1'25
12 Langayo.	30153	4322	34475	3184	37659	5305	553	5858	3	5861	4	5861	4	1'55
13 Llano de Olmedo.	25085	2781	27866	1551	29417	4288	269	4557	2	4559	4	4559	4	1'75
14 Manzanillo.	22889	1775	24664	936	25600	3795	163	3958	2	3960	4	3960	4	1'55
15 Marzales.	33448	5000	38448	2183	40631	5916	379	6295	2	6299	4	6299	4	1'75
16 Muriel.	39343	6552	45895	3387	49282	7062	588	7650	4	7654	4	7654	4	1'75
17 Olmos de Esgueva.	27203	4573	31776	4404	36180	4889	765	5654	3	5657	4	5657	4	1'65
18 Pedraja de Portillo (La).	46443	12653	59096	8081	67177	9083	1404	10487	6	10493	4	10493	4	1'75
19 Pedrosa del Rey.	90000	8049	98049	5000	103049	15086	869	15955	10	15965	4	15965	4	1'75
20 Peña de Esgueva.	35826	7589	43415	4402	47817	6680	765	7445	4	7449	4	7449	4	1'65
21 Puente Duero.	6756	2065	8821	1466	10287	1358	255	1613	1	1614	4	1614	4	1'25
22 Quintanilla de Arriba.	34902	9634	44536	5792	50328	6853	1006	7859	5	7864	4	7864	4	1'55
23 Quintanilla del Molar.	29200	1500	30700	980	31680	4724	170	4894	3	4897	4	4897	4	1'50
24 San Llorente.	23500	6010	39510	1897	40407	5926	330	6256	4	6260	4	6260	4	1'55
25 San Román de la Hornija.	52680	11600	64280	5080	69360	9891	882	10773	6	10779	4	10779	4	1'75
26 Sardon de Duero.	15492	4867	20359	4513	24872	3133	784	3917	2	3919	4	3919	4	1'55
27 Tordehumos.	135234	16000	151234	15472	166706	23269	2687	25956	16	25972	4	25972	4	1'75
28 Torrefombellida.	21639	6944	28583	3167	31750	4398	550	4948	3	4951	4	4951	4	1'65
29 Traspinedo.	24000	4026	28026	4300	32326	4312	747	5059	3	5062	4	5062	4	1'25
30 Valladolid.	386378	56489	442867	2475905	2918772	68148	430064	498212	262	498474	4	498474	4	1'25
31 Vega de Valdeironco.	52850	4550	57400	3500	60900	8831	608	9439	6	9445	4	9445	4	1'75
32 Ventosa de la Cuesta.	29340	5740	35080	2426	37506	5397	421	5818	3	5821	4	5821	4	1'75
33 Vitoria.	11549	5216	16765	1495	18260	2579	260	2839	1	2840	4	2840	4	1'55
34 Villafranca de Duero.	17057	4970	22027	5142	27169	3389	893	4282	2	4284	4	4284	4	1'50
35 Villanueva de la Condesa.	18521	1189	19710	1119	20829	3033	194	3227	2	3229	4	3229	4	1'50
36 Villanueva de los Infantes.	23349	2898	26247	1637	27884	4038	284	4322	2	4324	4	4324	4	1'65
37 Villavaquerin.	50387	6513	56900	4659	61559	8755	809	9564	6	9570	4	9570	4	1'65
38 Zarza (La).	24000	3507	27507	2500	30007	4232	434	4666	3	4669	4	4669	4	1'75
Total.	1809627	297799	2107426	2636921	4744347	324257	458032	782289	426	782715	4	782715	4	1'75

Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder de 20-25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria y del 23 por 100 de la urbana.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.														
	Riqueza rústica.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica y pecuaria.	Riqueza urbana.	TOTAL riqueza imponible demada al distrito.	Corresponde a la riqueza rústica y pecuaria al 20-1064 por 100.	Corresponde a la riqueza urbana al 22-889 por 100.	TOTAL cupo de contribución para el Tesoro.	Por el 0-0091 por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de partidas donadas en el año anterior.	TOTAL.	Bajas por pendencias concedidas.	TOTAL líquido por partido.	Correspondencia a cada pueblo por gastos de enseñanza.	Tanto por ciento de cobranza sobre el recargo municipal.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	30998	1889	32887	2315	35202	6612	529	7141	3	7144	—	7144	—	1.75	
2	23523	1933	25456	657	26113	5118	148	5266	2	5268	—	5268	—	1.75	
3	85690	15477	101167	5510	106677	20341	1258	21599	10	21609	—	21609	—	1.50	
4	203144	6540	209684	34454	244138	42160	7869	50029	25	50054	—	50054	—	1.75	
5	58408	7484	65892	7568	73460	13249	1723	14977	7	14984	—	14984	—	2.50	
6	37293	7002	44295	3005	47300	8906	687	9593	4	9418	—	9418	—	2.50	
7	39077	2988	42065	4185	46250	8458	956	9414	4	9418	—	9418	—	1.75	
8	22115	2510	24625	582	25207	4951	132	5033	2	5085	—	5085	—	1.75	
9	17657	1655	19312	839	20151	3883	192	4075	2	4077	—	4077	—	1.65	
10	12518	3330	15848	1407	17255	3186	322	3508	1	3509	—	3509	—	1.20	
11	24199	2954	27153	4335	31488	347	990	6450	3	6453	—	6453	—	1.75	
12	65069	7272	72341	7378	79719	14545	1685	16230	7	16237	—	16237	—	1.55	
13	13374	2278	15652	1111	16763	3147	254	3401	1	3402	—	3402	—	1.75	
14	52259	7862	60121	3679	63800	12088	839	12927	6	12933	—	12933	—	1.50	
15	44074	4669	48743	4527	53270	9800	1033	10838	5	10838	—	10838	—	1.75	
16	15118	2256	17374	1648	19022	3493	374	3867	1	3868	—	3868	—	1.50	
17	72269	12637	84906	8678	93584	17072	1980	19052	9	19061	—	19061	—	1.75	
18	32699	2382	35081	2245	37276	7044	513	7557	3	7560	—	7560	—	1.75	
19	54702	2946	57648	7553	65001	11591	1979	13270	6	13276	—	13276	—	1.75	
20	27326	5035	32361	3324	35685	6506	759	7265	3	7268	—	7268	—	1.80	
21	49123	4062	53185	3750	56935	10693	857	11550	5	11555	—	11555	—	1.75	
22	26695	2200	28895	3859	32754	5810	882	6692	3	6695	—	6695	—	1.55	
23	14241	1209	15450	1020	16470	3107	233	3340	1	3341	—	3341	—	1.75	
24	18053	1856	19909	2763	22672	4003	631	4634	2	4636	—	4636	—	1.50	
25	56847	7143	63990	5877	69867	12866	1343	14209	6	14215	—	14215	—	1.80	
26	36063	4800	40863	2580	43443	8216	588	8804	4	8808	—	8808	—	1.50	
27	66286	3077	39363	5877	40220	7914	196	8110	4	8114	—	8114	—	1.65	
28	69632	10017	79649	6380	86029	16015	1458	17473	8	17481	—	17481	—	1.50	
29	18300	2038	20338	475	20813	4089	109	4198	2	4200	—	4200	—	1.75	
30	48898	2897	51795	2731	54526	10415	624	11039	5	11044	—	11044	—	1.55	
31	30842	6549	37391	6309	43700	7157	549	7706	4	7709	—	7709	—	1.80	
32	33073	2525	35598	2400	37998	3411	394	3805	3	3806	—	3806	—	1.75	
33	15779	1188	16967	1722	18689	4220	904	5124	1	5126	—	5126	—	1.55	
34	20170	816	20986	3958	24944	5337	586	5925	2	5925	—	5925	—	1.65	
35	18717	7826	26543	2567	29110	16221	1924	18145	8	18153	—	18153	—	1.80	
36	66793	13884	80677	8422	89099	11827	1325	13152	6	13158	—	13158	—	1.75	
37	55141	3683	58824	5800	64624	11827	1078	8794	4	8798	—	8798	—	1.50	
38	33613	4764	38377	4718	43095	7716	1078	8794	4	8798	—	8798	—	1.50	

Provincia de . . . . .

Distrito municipal de . . . . .

Año económico de 1889-90.

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de las pesetas que por la Contribucion territorial y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de pesetas de este Distrito para el año económico de 1889-90 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. . . . . { Rústica. . . . .  
 Colonia. . . . .  
 Pecuaria.. . . .  
 Urbana. . . . .  
 TOTAL. . . . .

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria imponible de este Distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.  
 Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este Distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.  
 Aumento del por 100 sobre el total anterior por recargo municipal con inclusion del por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.  
 AUMENTO . . . . . { Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores. . . . .  
 BAJA . . . . . { Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores. . . . .  
 Total general. . . . .  
 Total líquido. . . . .

Pesetas.	Cts.

38 Castrejón.

NÚMERO DE ORDEN.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento, ó apéndice de rectificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. = Pesetas.	TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. = Pesetas.	TOTAL de la riqueza urbana. = Pesetas.	TOTAL riqueza. = Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. = Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion. = Pesetas.
				Rústica. . . Colonia. . . Pecuaria. . . Urbana. . .					
				<i>Suma y sigue.</i>					

TOTAL cupo de contribu- cion para el Tesoro.	Anumento del por 100 sobre la cifra ante- rior por recargo mu- nicipal, con inclusion de por 100 de co- branza, res- pectivo a este recargo.	TOTAL cupo y recargo muni- cipal.	por 100 sobre la riqueza impo- nible para cu- brir partidas fa- llidas aprobadas y las sumas que por error, des- precio de frac- ciones decima- les ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior de- ducido el por 100 de lo reparti- do de más en el mismo periodo.	Recargos á determinados contribuyentes á virtud de dis- posiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos ante- riores.	TOTAL Á REPARTIR.	Bajas por indem- nizaciones á determina- dos contri- buyentes por defectos cometidos en repartos anteriores.	LÍQUIDO REPARTIDO.	CUOTAS.		
								que co- rresponde recaudar anual- mente.	que co- rresponde recaudar seme- tralmente	que co- rresponde recaudar al trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	

DEMOSTRACION del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, con cada una de las clases de su riqueza.

CLASE DE RIQUEZA.	Número de contribuyentes.	Riqueza imponible.	
		Pesetas.	Cts.
Rústica. . . . .			
Colonia. . . . .			
Ganadería. . . . .			
Urbana. . . . .			
Total. . . . .			

DEMOSTRACION del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, y de la escala de sus cuotas.

ESCALA.	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas y recargos.	
		Pesetas.	Cts.
De 25 céntimos de peseta á una peseta.			
De 1 peseta á 5 pesetas. . . . .			
De 5 " á 10 " . . . . .			
De 10 " á 20 " . . . . .			
De 20 " á 30 " . . . . .			
De 30 " á 40 " . . . . .			
De 40 " á 50 " . . . . .			
De 50 " á 100 " . . . . .			
De 100 " á 200 " . . . . .			
De 200 " á 300 " . . . . .			
De 300 " á 500 " . . . . .			
De 500 " á 1000 " . . . . .			
De 1000 " á 2000 " . . . . .			
De 2000 " á 5000 " . . . . .			
De 5000 arriba. . . . .			
TOTAL. . . . .			
Cuota que corresponde recaudar anualmente. . . . .			
" " " semestralmente.			
" " " trimestralmente.			

Año económico de 18... á 18...

COLONIAS AGRÍCOLAS.

Pueblo de....



D.... Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal.

CERTIFICO: Que según los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las fincas rústicas y urbanas que en este distrito municipal disfrutaban los beneficios de la Ley de población rural, de 3 de Junio de 1868, son las que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LAS FINCAS.	Su cabida en hetáreas.	Número de casas edificadas	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROPIETARIOS.	Fecha de la declaracion de los beneficios.	Fecha en que empezaron á disfrutar los beneficios de la ley.	Riqueza imponible amillarada. <i>Pesetas. Cts.</i>	Cuotas de contribución que satisficieron. <i>Pesetas. Cts.</i>	Fechas en que terminan los beneficios de la ley.	Artículo de la ley en que se funda la concesion

Pueblo de.....

**BIENES DEL ESTADO.**

*Año económico de 18... á 18...*

D.... Secretario del Ayuntamiento de este distrito municipal.

CERTIFICO: Que según los antecedentes y datos estadísticos que existen en esta Secretaría, el Estado posee y administra las siguientes fincas enclavadas en este término jurisdiccional.

Número de fincas.	CLASE.	PROCEDENCIA.	CABIDA.		SITUACION Y LINDEROS.	Número con que figura en el repartimiento.	Producto liquido imponible. <i>Pesetas. Cts.</i>	Cuota anual repartida. <i>Pesetas. Cts.</i>	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS.
			Hectáreas.	Centiáreas.					

Provincia de.....

Distrito municipal de.....

Contribucion territorial.

Año económico de 18... á 18...

## LISTA COBRATORIA DE CUOTAS

*formada según lo dispuesto por la Administracion de Contribuciones de la provincia, y á la cual se acompañan las matrices y recibos talonarios correspondientes al repartimiento de dicha contribucion y año económico, á fin de que la Recaudacion proceda al cobro de las cuotas, en la forma que se expresa.*

### DEMOSTRACION.

		Pesetas.	Cts.
	Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		
	Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.		
	Aumento del por 100 sobre el total anterior por recargo municipal, con inclusion del por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.		
AUMENTO.....	{ Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.		
	Total general.		
BAJA.....	{ Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.		
	Total líquido.		
 <b>RESUMEN.</b> 			
	Cuotas que corresponde recaudar anualmente.		
»	»	»	»
	semestralmente.		
»	»	»	»
	trimestralmente.		
	Total.		

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO.	IMPORTE TOTAL REPARTIDO. <i>Pesetas. Cts.</i>	CORRESPONDE AL	Importe de las cuotas que no han sido cargadas al recaudador por haber sido anticipadas, domiciliadas en otras zonas u otras causas.				Fechas en que han sido realizadas por el recaudador las cuotas que le fueron cargadas.				
					En el primer trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	En el 2.º trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	En el 3.º trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	En el 4.º trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	En el primer trimestre. Dia. Mes.	En el 2.º trimestre. Dia. Mes.	En el 3.º trimestre. Dia. Mes.	En el 4.º trimestre. Dia. Mes.	

### RESÚMEN.

Primer trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	Segundo trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	Tercer trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>	Cuarto trimestre. <i>Pesetas. Cts.</i>

Importan las cuotas  
Bajas por domiciliacion u otras causas.  
Cargo al Recaudador.

NÚM. 977.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El día 21 del actual á las diez y media de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial la subasta por pliegos cerrados del servicio de lavado de ropa blanca interior á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta ciudad y de las sábanas y almohadas existentes en las mismas durante el año económico de 1889-90 bajo los tipos de catorce céntimos de peseta por cada plaza de los referidos presos, otros catorce céntimos por cada sábana y ocho por cada almohada, y con las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de cincuenta pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposicion, extendido en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y la cédula personal del proponente.

La insercion de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 5 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.

(Talon núm. 345.)

NÚM. 978.

El día 21 del actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputacion provincial la subasta por pliegos cerrados del servicio de rasurar una vez á la semana á los presos pobres que ingresen en las cárceles de Audiencia y Correccional de esta ciudad durante el año económico de 1889 á 1890 bajo el tipo de ocho céntimos de peseta por cada plaza y condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría provincial todos los días y horas hábiles de oficina.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria provincial la suma de veinte pesetas, acompañando el resguardo al pliego de proposicion, extendido en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup> y la cédula personal del proponente.

La insercion de anuncios y gastos que según dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Valladolid 5 de Junio de 1889.—El Vicepresidente, *Luis Alonso Martin*.

(Talon núm. 346.)

NUM. 970.

**Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan en pública subasta con

exclusiva de ventas al pormenor, los derechos que en esta poblacion y año económico de 1889 á 90 devenguen las especies de vino, aceite y carnes frescas y saladas, y con libertad de ventas los que igualmente devenguen las demás especies de consumo por la cantidad de dos mil quinientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargo municipal, con mas el tres por ciento.

La subasta tendrá lugar en la Sala consistorial el día 9 de Junio próximo venidero de diez á once de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, siendo condicion precisa para poder tomar parte en la licitacion, haber hecho con antelacion al acto el depósito del 2 por 100 del tipo total de arriendo.

La Parrilla á 29 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Fausto Martin Sanz.—El Secretario, Cándido de Pedro.

(Talon núm. 353.)

**Seccion sexta.****AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de Fernando Santarén, de Valladolid, se hallan de venta los impresos necesarios para formar el Repartimiento territorial, así como tambien la nueva Lista Cobratoria para la matrícula industrial.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo viniendo con la firma y sello del Alcalde.

1

(Talon núm. 344.)

**ANUNCIO.**

Se arrienda el disfrute de los pastos de la Dehesa Monte de los Frailes, sita en término de Aldealbar, agregado de Torrescárcela; (se admiten cabras en el monte.)

La persona que desee interesarse en el arriendo, puede contratar directamente con su dueño D. Andrés Rodriguez y Gil, en Segovia, Plazuela del Salvador, número dos, ó con su Guarda, en el molino de los Alamos, radicante en la expresada Dehesa. 8, 22, 6, 20

(Talon núm. 343.)

**ANUNCIO.**

En el día 5 del corriente mes desaparecieron del pueblo de Laguna de Duero, una yegua y una mula; se suplica á la persona que sepa su paradero se lo participe á D. Pedro Cuesta, vecino de dicho pueblo.

*Señas del ganado.*—La yegua cerrada, pelo castaño, alzada de uno á dos dedos sobre la cuerda, calzada de las manos y de una pata. La mula cerril, de tres años, pelo castaño, con toda la crin, alzada algo mas de la cuerda.

(Talon núm. 354.)

39	Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	3800	44375	8158	868	9026	4	9030	9030	1'55
40	Castrobol.	17026	5749	22775	1598	24373	4579	364	4943	2	4945	4945	1'50
41	Castromembibre.	19582	1856	21438	1643	23081	4310	374	4684	2	4686	4686	1'75
42	Costrumonte.	78553	9678	88231	7837	96068	17740	1790	19530	9	19539	19539	1'75
43	Castrohuevo.	40023	8201	48224	4470	52694	9696	1021	10717	5	10722	10722	1'65
44	Castroponce de Valderaduey.	36405	4615	41020	5223	46243	8248	1193	9441	4	9445	9445	1'50
45	Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	4350	40603	7289	994	8283	4	8287	8287	1'65
46	Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	2400	79978	15598	549	16147	7	16154	16154	1'50
47	Cervillego de la Cruz.	35501	3019	38520	2173	40693	7745	497	8242	4	8246	8246	1'80
48	Cigales.	90968	9294	100262	11994	112256	20159	2740	22899	11	22910	22910	1'65
49	Ciguñuela.	42271	15428	57699	4647	62346	11601	1060	12661	6	12667	12667	1'20
50	Cistérniga.	36092	4223	40315	6717	47032	8106	1534	9640	4	9644	9644	1'25
51	Cogeces del Monte.	44246	17164	61410	10476	71886	12347	2393	14740	7	14747	14747	1'55
52	Coreos.	46654	7421	54075	3678	57753	10873	838	11711	5	11716	11716	1'65
53	Corrales de Duero.	17582	4538	22120	1750	23870	4448	398	4846	2	4848	4848	1'55
54	Cubillas de Santa Marta.	35814	5079	40893	3205	44098	8222	732	8954	4	8958	8958	1'65
55	Cuenca de Campos.	107389	18244	125633	9290	134923	25260	2127	27387	13	27400	27400	1'50
56	Curiel.	41160	4567	45727	2621	48348	9194	597	9791	4	9795	9795	1'55
57	Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	3435	42593	7874	785	8659	4	8663	8663	1'65
58	Fompedraza.	12538	1680	14218	826	15044	2859	189	3048	1	3049	3049	1'55
59	Fresno el Viejo.	78645	7631	86276	7233	93509	17347	1652	18999	9	19008	19008	1'50
60	Fontihoyuelos.	29949	1153	31100	1455	32555	6253	333	6586	3	6589	6589	1'50
61	Gallegos de Horniija.	18576	1393	19969	949	20918	4015	217	4232	2	4234	4234	1'75
62	Gaton de Campos.	47897	5959	53856	3584	57440	10829	818	11647	5	11652	11652	1'50
63	Gévia.	43537	4903	48440	8344	56784	9740	1906	11646	5	11651	11651	1'25
64	Gomeznarro.	33505	6880	40385	3869	44254	8120	884	9004	4	9008	9008	1'80
65	Herrin de Campos.	53695	7372	61067	4011	65078	12279	916	13195	6	13201	13201	1'50
66	Hornillos.	27046	2199	29245	1067	30312	5880	244	6124	3	6127	6127	1'75
67	Iscar.	73759	9001	82760	6862	89622	16640	1568	18208	8	18216	18216	1'75
68	Lomoviejo.	29990	3150	33140	4375	37515	6663	999	7662	3	7665	7665	1'80
69	Matapozuelos.	68986	8544	77530	12122	89652	15589	2769	18358	8	18366	18366	1'75
70	Matilla de los Caños.	19504	1491	20995	1900	22395	4221	434	4655	2	4657	4657	1'75
71	Mayorga.	20390	30656	234556	19183	253739	47161	4386	51547	25	51572	51572	1'50
72	Medina del Campo.	201076	21062	222138	67700	289838	44664	15462	60126	28	60154	60154	1'80
73	Medina de Rioseco.	228458	15633	244091	103978	348069	49078	23748	72826	34	72860	72860	1'75
74	Megeces.	13030	2532	15552	1759	17311	3127	402	3529	1	3530	3530	1'75
75	Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	4705	43995	7900	1075	8975	4	8979	8979	1'50
76	Melgar de Arriba.	47715	5555	53270	4540	57810	10711	1036	11747	5	11752	11752	1'50
77	Mojados.	41236	4910	46146	15619	61765	9278	3565	12843	6	12849	12849	2'50
78	Monasterio de Vega.	38153	6160	44313	2532	46845	8910	577	9487	4	9491	9491	1'50
79	Montealegre.	77846	7072	84918	6792	91710	17074	1552	18626	9	18635	18635	1'75
80	Montemayor.	24073	9040	33113	5969	39082	6658	1364	8022	3	8025	8025	1'55
81	Moral de la Paz.	65824	7956	73780	2234	76014	14835	510	15345	7	15352	15352	1'75
82	Moraleja de las Panaderas.	8011	2510	10521	712	11233	2115	163	2278	1	2279	2279	1'80
83	Morales de Campos.	27691	3442	31133	2999	34132	6260	685	6945	3	6948	6948	1'75
84	Mota del Marqués.	79250	9119	88369	17390	105759	17668	3972	21740	10	21750	21750	1'75
85	Mucientes.	47175	15111	62286	10625	72911	12522	2425	14947	7	14954	14954	1'65



180 Villalba del Alcór.	106747	13593	120340	9884	130224	24196	22621	26458	13	26471	26471	26471	175
181 Villalba de la Loma.	14128	3072	17200	680	17880	3458	155	3613	1	3614	3614	3614	150
182 Villalbarba.	54158	3241	57399	3267	60666	11541	746	12287	6	12293	12293	12293	175
183 Villalon.	144040	4454	148494	71896	220390	29857	16420	46277	20	46297	46297	46297	150
184 Villanuriel de Campos.	42154	4894	47048	2751	49799	9460	628	10088	4	10092	10092	10092	175
185 Villán de Tordesillas.	21495	2732	24227	1946	26173	4871	444	5315	2	5317	5317	5317	175
186 Villanubla.	75288	22896	98184	8765	106949	19741	2002	21743	9	21752	21752	21752	120
187 Villanueva de Duero.	50942	7282	58224	4722	62946	11707	1078	12785	6	12791	12791	12791	180
188 Villanueva de las Torres.	37811	2755	40566	3433	43999	8157	784	8941	4	8945	8945	8945	180
189 Villanueva de los Caballeros.	41558	8030	49588	4142	53750	9971	946	10917	5	10922	10922	10922	175
190 Villanueva de San Mancio.	31796	5040	36836	3431	40267	7406	784	8190	4	8194	8194	8194	175
191 Villardefrades.	40992	4734	45726	4862	50588	9194	1111	10305	5	10310	10310	10310	175
192 Villamentero.	12038	3604	15642	1325	16967	3145	303	3448	1	3449	3449	3449	165
193 Villaxesmir.	24248	2239	26487	1984	28471	5326	454	5780	2	5782	5782	5782	175
194 Villavellid.	33400	3743	37143	4088	41151	7468	923	8391	4	8395	8395	8395	175
195 Villaverde.	110431	12010	122441	6428	128869	24618	1469	26087	11	26098	26098	26098	180
196 Villavencio de los Caballeros.	79057	7387	86444	7715	94159	17381	1762	19143	9	19152	19152	19152	150
167 Villavieja.	37643	3989	41632	2180	43812	8371	498	8869	4	8873	8873	8873	175
198 Zaratán.	44184	13294	57478	10249	67727	11557	2341	13898	6	13904	13904	13904	120
199 Zorita de la Loma.	22235	1650	23885	866	24751	4802	198	5000	2	5002	5002	5002	150
Total.	9968305	1360407	11328712	1491453	12820165	2277795	340635	2618430	1174	2619604	2618004	2618004	

RESÚMEN.

38 De la Sección 1. <sup>a</sup>	1809827	297799	2107426	2636921	4744347	324257	458032	782289	426	782715	782715	782715	"
199 De la Sección 2. <sup>a</sup>	9968305	1360407	11328712	1491453	12820165	2277795	340635	2618430	1174	2619604	2618004	2618004	"
Total general.	11777932	1658206	13436138	4128374	17564512	2602052	798667	3400719	1600	3402319	1600	3400719	"

Valladolid á 5 de Junio de 1889.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Roa*.